



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

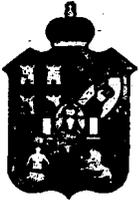
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE MARZO DE 2016	Suplemento 7670
-----------	-----------------------	--------------------	-----------------

No.- 5404

ACUERDO CE/2016/028

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2016/028

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril de dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el H. Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494 suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Nullidad de la Elección Ordinaria de Presidente Municipal y Regidores del Centro, Tabasco.** Mediante sentencia dictada en el expediente con clave SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutivo CUARTO determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutive SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- VII. **Plazo para emisión de convocatoria a Elección Local Extraordinaria.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuando se declare nula una elección, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse

dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

- VIII. **Requisitos de la Convocatoria para Elección Extraordinaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 31, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, no podrá restringir los derechos que dicha Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. El Consejo Estatal, podrá modificar los plazos a las diferentes etapas del proceso electoral en elecciones ordinarias o extraordinarias, cuando a su juicio haya imposibilidad para realizar, dentro de aquellos, los actos señalados por la Ley o en la convocatoria respectiva; asimismo, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el Partido Político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deben realizarse. No obstante podrá participar en una elección extraordinaria el Partido Político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiere participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada; finalmente, refiere que no podrá participar en una elección extraordinaria como candidato, la persona sancionada en un juicio del que haya derivado la nulidad de la elección ordinaria que se reponga.
- IX. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 36, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- X. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.
- XI. **Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, inició formal al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendientes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
- XII. **Calendario Electoral 2015-2016.** Que en sesión extraordinaria de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- XIII. **Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipal.** Que para el desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en el que se elegirán a Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, fueron instalados los Consejos Electorales Distritales VI, VII, VIII, IX, X y XI, con cabecera en dicho municipio, así como el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, para el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 130 y 140; y

CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley.
- Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: "Certeza, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; Legalidad, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; Independencia, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; Máxima Publicidad, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; Imparcialidad, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y Objetividad, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aun por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.
- Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, as actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos, en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
- Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de

- personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autondad electoral.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida política y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento al régimen de Partidos Políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
 6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
 7. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 108, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen sus actividades.
 8. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Órganos Centrales del Instituto Estatal son: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
 9. **Atribuciones del Secretario Ejecutivo.** Que el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone como una atribución del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto Estatal de elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones.
 10. **Etapas del Proceso Electoral.** Que de acuerdo al artículo 165, numeral 2, fracciones I, II, y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el proceso electoral ordinario comprende como etapas, la preparación de la elección, la jornada electoral, y resultados y declaración de validez de las elecciones.
 11. **De las mesas directivas de casilla.** Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, / 143 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Las Mesas Directivas de Casillas son Órganos Electorales con autoridad de hacer respetar la libre emisión del voto, garantizar la efectividad del sufragio y la secrecía del mismo. Estarán integradas con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres Suplentes generales.
 12. **Clausura de casilla.** Que el artículo 248, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que: concluidas las operaciones de la mesa directiva de casilla, las operaciones del escrutinio, cómputo, integración del paquete electoral, entregadas las copias de las actas y fijado en el exterior el resultado de la votación en casilla, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes que así lo deseen.
 13. **Remisión del paquete.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, "establece que una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral Municipal, los paquetes y los expedientes de casillas inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera municipal, y hasta 12 horas después cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal".
 14. **Providencias en la entrega de paquetes.** Que el numeral 3, del artículo 249, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los "Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregadas dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea. Lo anterior se realizará bajo a vigilancia de los Partidos Políticos y Candidato Independiente que así lo desearan hacerlo".
 15. **Mecanismos de recolección de paquetes.** Que el artículo 249, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo anterior, se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidato Independiente que así desearan hacerlo, sin embargo, es necesario señalar que con fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG02/2016, por el que se aprobaron el plan y calendario integral de coordinación para las elecciones extraordinarias locales del Municipio de Centro y otro, que entre otras cosas, establece que la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las elecciones extraordinarias locales, aprobada a través del acuerdo INE/CG841/2015, resulta aplicable al Proceso Electoral Local extraordinario 2015-2016 de Centro, Tabasco.
- En ese sentido, por lo que hace a la entrega de paquetes y al mecanismo para su recolección, la estrategia de capacitación electoral que se implementó como parte del programa de asistencia electoral de la elección extraordinaria local, establece en el punto número 9, que la recolección y traslado de los paquetes electorales al Consejo Distrital y/o Municipal correspondiente de OPLE, conforme a los mecanismos aprobados, se deberá realizar con el auxilio de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales del Instituto Nacional Electoral, quienes fungirán como responsables de los mismos.
- Por su parte, el punto número 11 de la estrategia de capacitación refiere que los Vocales distritales de Organización Electoral, del Instituto Nacional Electoral (para el Proceso Electoral Local Extraordinario el Instituto Nacional Electoral determinó que sus Consejos Electorales Distritales 04 y

serán los encargados de implementar y supervisar las actividades contempladas en la estrategia y demás disposiciones emitidas por el citado Instituto Nacional), recibirán y revisarán permanentemente los avances de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales en los procedimientos relativos a la asistencia electoral, lo que significa que las actividades encaminadas a la entrega y recolección de paquetes electorales se lleva de forma conjunta y coordinada con el Instituto Nacional Electoral, a través de los funcionarios mencionados.

16. Entrega de paquetes en el Consejo Electoral Municipal. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Electoral Municipal recibirá los paquetes electorales de casilla, en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello; el Presidente del Consejo o el funcionario autorizado extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados; asimismo, el Presidente del Consejo ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo municipal; e igualmente, el Presidente bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos. Además, de la recepción de los paquetes, se formulará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que se recepcionen sin reunir los requisitos que señala la citada Ley.
17. De las facultades del Consejo Estatal del IEPCT. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 115, numerales 1, fracción XV y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el presente Lineamiento para el adecuado funcionamiento de la recepción de paquetes electorales en el Consejo Electoral Municipal de Centro, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para la Recepción de los Paquetes Electorales, con el fin de dotar de certeza al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016:

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.

CAPÍTULO PRIMERO Generalidades

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general y tienen por objeto establecer criterios generales para la recepción, acopio y resguardo de los paquetes electorales provenientes de las casillas, el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, al Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, con la finalidad de:

Facilitar al Consejo Electoral Municipal del IEPCT, un procedimiento rápido y eficaz que facilite el traslado, recepción, acopio, control y resguardo de los paquetes electorales.

Proporcionar al Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, los criterios legales y aspectos técnicos que se implementarán para la recepción, depósito, registro, control y resguardo de los paquetes electorales, a la conclusión de la Jornada Electoral.

Artículo 2. Que los Consejos Electorales Municipales son organismos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; que funcionarán durante el proceso electoral para las elecciones de Presidente Municipal y Regidores, mismos que se integrarán con un Consejero Presidente, cuatro Consejeros Electorales y los Consejeros representantes de los Partidos Políticos.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Marco Normativo

Artículo 3. Para dar fundamento legal a los presentes lineamientos, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, está a lo dispuesto en el artículo 254, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para la realización del Proceso Electoral Local Extraordinario de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, en el Estado de Tabasco, y en su caso, a los Acuerdos y Lineamientos que en Materia de Recepción de Documentación Electoral, emita el Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO TERCERO Del personal para la recepción de paquetes electorales

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- Capacitador Asistente Electoral. Funcionario designado por el Instituto Nacional Electoral que apoyará en el traslado y entrega de los paquetes electorales, provenientes del lugar donde estuvo ubicada la casilla al Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco.
- Acopiador Electoral. Personal designado por el Consejo Electoral Municipal, que apoyará en la recepción, depósito, control y resguardo de los paquetes electorales que se reciben en el Consejo mencionado y que provengan de las Mesas Directivas de Casilla.
- Centro de Recepción. Lugar específico ubicado en el Consejo Electoral Municipal, para la recepción de los paquetes electorales, mismos que serán recibidos por los Acopiadores Electorales o funcionarios autorizados.
- Bodeguero Electoral. Personal designado por el Consejo Electoral Municipal, que es responsable del resguardo de cada paquete electoral que sea recibido en el Consejo Electoral Municipal, clasificándolo y depositándolo en la bodega el día de la Jornada Electoral, también será el encargado de extraer y resguardar los paquetes en la sesión de cómputo municipal.
- Coordinador de Acopiadores Electorales. Personal designado por el Consejo Electoral Municipal con función específica de apoyo y asistencia a los Acopiadores Electorales de forma permanente y ante cualquier eventualidad que se presente durante y después de la recepción del paquete, también en la dotación de insumos y en la recolección de los recibos que cada mesa receptora genere.
- Auxiliar de Acopiadores Electorales. Personal designado por el Consejo Electoral Municipal, para recibir de las mesas receptoras, el paquete electoral y quien de forma inmediata y continua lo trasladará al interior del inmueble para su entrega al Bodeguero Electoral.

CAPÍTULO CUARTO De la Entrega y Recepción de los Paquetes Electorales

Artículo 5. Los paquetes de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, se recepcionarán directamente en el domicilio del Consejo Electoral Municipal de Centro, ubicado en la Calle Rosales número 227, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

Artículo 6. La entrega de los paquetes electorales del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, será responsabilidad del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Artículo 7. Los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregados en las mesas receptoras del Consejo Electoral Municipal de Centro. Los paquetes se recibirán de manera continua y simultánea por el personal autorizado para ello.

Artículo 8. En el Consejo Electoral Municipal habrá veinte mesas receptoras a cargo de Acopiadores Electorales, los que auxiliarán a los integrantes del Consejo Electoral Municipal, en la entrega-recepción de los paquetes electorales. Una vez recibido el paquete en la mesa receptora, el Acopiador Electoral procederá a requisitar un recibo en el que conste el estado en que se recibió el paquete electoral.

Artículo 9. Los recibos que expidan los Acopiadores Electorales o funcionarios autorizados para recibir los paquetes electorales, deberán contener: nombre del Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco; fecha y hora de recepción; nombre, firma y cargo de quien entrega el paquete; sección electoral y tipo; lugar de ubicación de la casilla; estado en que se recibe el paquete (sin muestras de alteración y firmado; sin muestras de alteración y sin firmas; con etiqueta de seguridad; con cinta de seguridad; con muestras de alteración y sin firmas; con muestras de alteración y firmado) si tras bolsa adherida con la segunda copia del acta de escrutinio y cómputo; y nombre y firma del Acopiador Electoral o funcionario que recibe.

CAPÍTULO QUINTO De los Plazos

Artículo 10. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 249, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, apoyados por los Capacitadores Asistentes Electorales, harán llegar al Consejo Electoral Municipal, los paquetes y los expedientes de casilla dentro del plazo que se computará a partir de la hora de clausura, esto inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en la Cabecera Municipal; y hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la Cabecera Municipal.

Artículo 11. Para la recepción, control y resguardo de los paquetes electorales, en el Consejo Electoral Municipal, se empleará un número suficiente de personal humano, previsto en el capítulo séptimo de los presentes lineamientos, conforme al número de mesas receptoras instaladas para ese día y de los paquetes electorales que se vayan a recibir. El Consejo Electoral Municipal dispondrá de un espacio en el local que ocupa el Consejo para el resguardo de los paquetes electorales, mismo que será designado por el Consejo Electoral Municipal.

CAPÍTULO SEXTO Del Material y Documentación de Apoyo

Artículo 12. El Consejo Electoral Municipal proveerá de los elementos de oficina necesarios para la instalación de las mesas receptoras de los paquetes electorales, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Artículo 13. Los Acopiadores Electorales contarán con los formatos de recibo necesarios para dejar constancia de la llegada de los paquetes electorales provenientes de las mesas directivas de casilla.

CAPÍTULO SÉPTIMO De los Recursos Humanos

Artículo 14. El personal aprobado y autorizado para la recepción, control y traslado de paquetes electorales será el siguiente:

1. Acopiador Electoral en la sede del Consejo Electoral Municipal.
2. Capacitador Asistente Electoral responsable del apoyo para el traslado de los paquetes electorales del lugar de ubicación de la casilla, al Consejo Electoral Municipal.
3. Bodeguero Electoral.
4. Coordinador de Acopiadores Electorales.
5. Auxiliar de Acopiadores Electorales.

Artículo 15. El Personal descrito en el artículo que precede, deberán portar durante el cumplimiento de sus funciones la identificación oficial que los acredite y que deberá contar con un diseño de letras visibles, su fotografía, nombre y cargo.

Artículo 16. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en términos de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, proveerá al Consejo Electoral Municipal de Centro, del personal de apoyo necesario para la recepción de los paquetes electorales, de conformidad con el considerando 9 del presente acuerdo.

Artículo 17. El Consejo Electoral Municipal aprobará al personal necesario que apoyará en la recepción y resguardo de los paquetes electorales, teniendo en cuenta el número de los mismos a recibir, en su caso, se determinará una lista de suplentes para eventuales sustituciones.

CAPÍTULO OCTAVO De los Representantes de Partidos Políticos y Candidato Independiente

Artículo 18. Los Partidos Políticos y Candidato Independiente, tendrán derecho de acreditar ante el Consejo Electoral Municipal de Centro, hasta el día de marzo de dos mil dieciséis, a sus representantes, propietario y suplente, para que estén presentes individualmente durante la recepción de los paquetes electorales que serán recibidos en las mesas receptoras del Consejo Electoral Municipal implementadas para tal fin, quienes vigilarán y observarán dicha recepción.

CAPÍTULO NOVENO De la Operatividad de las Mesas Receptoras

Artículo 19. El horario de funcionamiento y operación del Mecanismo de Recepción de las mesas receptoras del Consejo Electoral Municipal, Centro, Tabasco, iniciará a partir de la recepción del primer paquete electoral y concluirá hasta que se reciba el último de éstos.

Artículo 20. A la llegada de los Funcionarios de Casilla con los paquetes de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, el Acopiador Electoral recibirá el paquete correspondiente, haciendo una revisión general del mismo, con el fin de asentar en el recibo correspondiente las características físicas que presenta el paquete electoral.

Artículo 21. Terminada la revisión, expedirá el recibo correspondiente y entregará la copia al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla o funcionario autorizado para la entrega del paquete electoral al Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco.

CAPÍTULO DÉCIMO Del Acta que debe levantar el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, al Término de la Recepción de los Paquetes Electorales

Artículo 22. Los Bodegueros Electorales procederán a introducir los paquetes a la Sala del Consejo, previa autorización del Presidente del Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, cuidando estén visibles para los integrantes del mismo y la posterior lectura de resultados e inmediatamente introducirlos a la bodega electoral, dejando solo el sobre, "por fuera del paquete electoral" que contiene la segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.

Artículo 23. Una vez concluida la recepción de paquetes electorales, el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, levantará un Acta Circunstanciada en la que conste la hora y especificaciones de la llegada al Consejo de todos los paquetes electorales.

Artículo 24. Conforme se recepcionen los paquetes electorales, y realizadas las actividades señaladas, se procederá a su resguardo en la bodega del Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco; concluida la recepción del último paquete, el Presidente ante la presencia de los integrantes del Consejo cerrará la bodega y pondrá sellos en la puerta que deberán firmar los integrantes de dicho Consejo, para aperturarla hasta el día del cómputo municipal de la elección.

Artículo 25. El Consejo Electoral Municipal levantará las actas circunstanciadas de recepción de paquetes electorales y la prevista por el artículo 254, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, mismas que deberán firmarla el Presidente del Consejo, el Secretario y los integrantes del Consejo que deseen hacerlo.

TERCERO. El Consejo Electoral Municipal de Centro, a más tardar el día siete de marzo del año en curso, determinará mediante acuerdo, a las personas que fungirán como Acopiadores Electorales o funcionarios responsables de la recepción y acopio de los paquetes electorales y demás personal necesario para el adecuado funcionamiento de las mesas receptoras de paquetes electorales y bodega electoral, de conformidad con el Artículo 255, numeral 1, párrafo I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Consejo, para el efecto de que notifique al Consejo Electoral Municipal de Centro, la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo para que informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de la aprobación del presente acuerdo.

SEXTO. Los Partidos Políticos y el Candidato Independiente, tendrán hasta el día doce de marzo del año en curso, para acreditar ante el Consejo Electoral Municipal, a los representantes que estarán presentes durante la recepción de los paquetes electorales, de conformidad con el artículo 17, del presente lineamiento.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria, efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis; por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERRERA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (28) VEINTE FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN 1 FOJA, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CESP/16/02, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ESTIPULADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016-2016; QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER IRMADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1



PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015 - 2016
RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL



MUNICIPIO: CENTRO

Siendo las _____ horas del día _____ de marzo de 2016, el (la) C. _____
quien participó como _____ de casilla, hace entrega a este Consejo Electoral Municipal del paquete
electoral de la casilla tipo: _____, sección número: _____, que se ubicó en: _____

_____ con el expediente de la elección de Presidente Municipal y Regidores, conforme a los artículos 36, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29, 30 numeral 3, 31 y 232, 254 párrafo I, fracción II y 255 párrafo I fracción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, SUP-REC-869/2015 y acumulados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El paquete electoral se entregó: *(Marque con "X" las condiciones del paquete al recibirlo)*

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Sin muestras de alteración y firmado | <input type="checkbox"/> Con cinta de seguridad |
| <input type="checkbox"/> Sin muestras de alteración y sin firmas | <input type="checkbox"/> Con muestras de alteración y sin firmas |
| <input type="checkbox"/> Con etiqueta de seguridad | <input type="checkbox"/> Con muestras de alteración y firmado |

Una bolsa que va por fuera del paquete electoral: SÍ NO
(Marque con "X")

Que en su interior debe contener la segunda copia del acta de escrutinio y cómputo de la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa; la Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Electoral Municipal; y original del recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente.

Funcionario que entrega

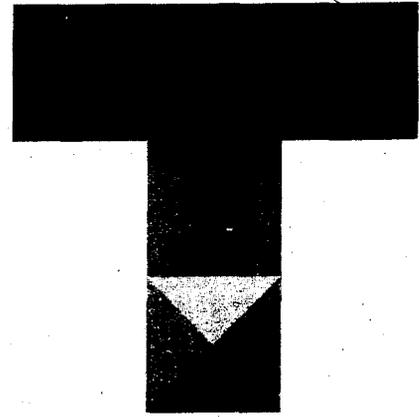
Recibe en el Consejo Electoral Municipal

Nombre y firma

Nombre y firma



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.